

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



Secretaría de Economía

Jueves 01 de Diciembre

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el período que se indica

Miércoles 07 de Diciembre

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y región fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales

El decreto en cuestión se emite con el objeto de mantener la competitividad de la industria nacional, en los sectores de:

colorantes comestibles e industriales (por este motivo se reducen los aranceles de insumos imprescindibles para la elaboración de colorantes, como es el caso del dióxido de circonio y de la oleoresina de zempasuchitl);

el sector eléctrico, (para la fabricación de fusibles eléctricos, como los tubos de porcelana para fusibles de alta tensión o la chatarra de aluminio)

Para desarrollar el segmento del **mercado de llantas recauchutadas (renovadas) para camión** a través de la importación de llantas usadas para su procesamiento por parte de las plantas renovadoras establecidas en el país, se establece un arancel específico a estos productos;

Asimismo se identifican e individualizan determinados productos que han ocasionado discrepancias en la clasificación arancelaria, como es el caso de:

- las máquinas surtidoras de agua
- tapas de apertura fácil, destinadas a la elaboración de envases para alimentos y bebidas;

Se actualiza el **Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005** (publicado en el DOF el 29/12/04) del IGI para las mercancías originarias de:

- § la Comunidad Europea,
- § los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio,
- § El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua,

Así como el **Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006** del IGI para las mercancías originarias de **Japón** (publicado en el DOF el 31/03/05);

Se actualiza **PROSEC**, (publicado en el DOF el 02/08/02), con ciertas fracciones que se crean en este instrumento, para no eliminar la preferencia arancelaria otorgada bajo este esquema a las empresas fabricantes nacionales;

Se ajustan los **Decretos de Frontera** que se ven afectados por la creación de nuevas fracciones arancelarias para incluir dichas fracciones en los mismos.

Viernes 09 de Diciembre

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Lunes 12 de Diciembre

Servicio proporcionado en alianza con:



Acuerdo por el que se da a conocer el precio máximo de venta de gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al mes de diciembre de 2005

Acuerdo por el que se da a conocer la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia

Martes 13 de Diciembre

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de 24 de agosto de 2005, relativa al juicio de amparo 1894/2004 promovido por International Paper Company en relación con la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de papel bond cortado, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 17 de noviembre de 2004

Resolución por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de llantas para bicicleta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.50.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia

Acuerdo por el que la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio declara como periodo de receso, el comprendido del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006, reanudando labores el 5 de enero del mismo año

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2005

Viernes 16 de Diciembre

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicado el 15 de noviembre de 2004

Lunes 19 de Diciembre

Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de resoluciones de programas PITEC, Maquila y PROSEC

Resolución por la que se da a conocer la fecha de entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, publicada el 4 de junio de 2002

Martes 20 de Diciembre

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

Al respecto, se modifica el primer párrafo del artículo 2o del Acuerdo publicado el 09/11/2005, para hacer referencia a la regla 8a de las complementarias de la TIGIE, quedando como sigue:

ARTICULO 2o. - Para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal:

Nota: Se adiciona el texto en negritas; adición que afecta de forma y no e fondo a las disposiciones actuales ya que este requisito (permiso previo) únicamente es exigible al particular cuando opte por realizar una operación bajo el esquema de "Regla 8a" y no cuando la operación se realice atendiendo a la clasificación de la mercancía bajo los Capítulos 01 al 97 de la citada Tarifa.

De igual forma, se modifica el artículo 6o del Acuerdo del 09/11/2005, en lo que respecta a las excepciones de aplicación del permiso previo para la fracción arancelaria 8704.31.04, como sigue:

FRACCION	DESCRIPCION
8704.31.04	Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada. Excepto: Procedentes de los Estados Unidos de América, Canadá o la Comunidad Europea.

Anteriormente, se exceptuaba a los vehículos cuyo año-modelo fuera entre diez y quince años anteriores al año en que realice la importación, siempre que el número de identificación vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en los E.U.A., Canadá o México, y los procedentes de la Comunidad Europea, los cuales, a excepción de los de la Comunidad Europea, se pueden acoger al Decreto para la importación de vehículos usados publicado el 22/08/2005.

Miércoles 21 de Diciembre

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea durante 2006

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar hasta el 31 de diciembre de 2006, vehículos automóviles nuevos, originarios y provenientes de la República Federativa

del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

Resolución preliminar que concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos de marroquinería y similares, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 4202.11.01, 4202.12.01, 4202.12.02, 4202.19.99, 4202.21.01, 4202.22.01, 4202.22.02, 4202.29.99, 4202.31.01, 4202.32.01, 4202.32.02, 4202.39.99, 4202.91.01, 4202.92.01, 4202.92.02 y 4202.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China

Viernes 23 de Diciembre

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en diámetros en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Martes 27 de Diciembre

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-SCFI-2004, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de fotografía, revelado e impresión de fotografías y de grabación digital y en video

Miércoles 28 de Diciembre

Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de cepillos de dientes, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9603.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Jueves 29 de Diciembre

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, lomos de atún originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, atún en lata, con un peso no mayor a 1 kg originario de la República de Guatemala

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino)

Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2006, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2006, leche en polvo, originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2006 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú

Acuerdo por el que se da a conocer el formato de certificado de cupo de importación

Acuerdo por el que se da a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú

Antes 31-2005
está prorrogando la vigencia señalada en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que en el aviso antes mencionado, se establece como fecha de entrada en vigor del ACE No. 54, el 5 de enero de 2006.

Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado el 3 de septiembre de 2002

Decreto que modifica el diverso para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República

Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

Dicho Decreto establece que:

- Se modifica el artículo 1 del Decreto señalado en el primer párrafo de la presente circular, únicamente para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006, la aplicación de un arancel del 0% a productos automotores originarios y procedentes de Uruguay, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de la tabla a que hace referencia el mismo.

Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.



Martes 06 de Diciembre

Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y sus anexos 7, 11 y 15

Jueves 08 de Diciembre

Decreto por el que se adiciona un Capítulo VII-A al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Decreto por el que se adiciona el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Dicho artículo 31, establece que **los extranjeros con calidad de turistas que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, podrán obtener la devolución del IVA** que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que el comprobante fiscal expedido al extranjero por la enajenación del bien, reúna los requisitos establecidos por el SAT.
- II. Que las mercancías adquiridas salgan efectivamente del país, lo cual se verificará en la aduana de salida.
- III. Que el valor de las compras realizadas, asentadas en el comprobante fiscal, amparen un monto mínimo en moneda nacional de 1,200 pesos.

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Viernes 23 de Diciembre

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales

Decreto por el que se otorgan los beneficios y facilidades fiscales que se indican

Anexo 16 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada el 6 de diciembre de 2005

Lunes 26 de Diciembre

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Miércoles 28 de Diciembre

Decreto por el que se adicionan los artículos 227 y 228 a la Ley del Impuesto sobre la Renta

Decreto por el que se otorgan diversas facilidades administrativas a los contribuyentes que se mencionan

Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y sus anexos 1, 7 y 14

Jueves 29 de Diciembre

Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 y sus anexos 10, 19, 21, 22, 27 y 29

2.2.1	PADRON SECTORIAL DE DISCOS COMPACTOS
	Se elimina la fracción arancelaria 8520.90.03, del rubro B, numeral 6, inciso c), por lo cual el importador, para su inscripción al Padrón Sectorial en el caso de dicha fracción, ya no deberá anexar a su solicitud la licencia vigente de uso o comercialización.
2.4.5	TRANSMISION ELECTRONICA DEL MANIFIESTO DE CARGA
2.4.10	TRANSMISION AL SAAI DEL PLAN DE ESTIBA DE CONTENEDORES
2.4.11	SOLICITUD DEL CAAT POR PARTE DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS
2.6.14	Importación de pick up´s
	Se modifica el primer párrafo, en lo que respecta al año modelo de los vehículos que pueden acogerse a esta regla, señalando que serán entre diez y quince años anteriores al año de importación (antes solo señalaba que deberían ser diez años anteriores al de importación) . De igual forma, se modifica para señalar que los vehículos, deberán ser fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México (anteriormente señalaba que fueran procedentes de E.U.A. y Canadá, además de que se adiciona a México), o procedentes de la Comunidad Europea.
2.6.23	Importación de vehículos usados
	<u>DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN ANEXAR AL PEDIMENTO DE IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS</u> Modifica el numeral 4 del Rubro B, para adicionar la copia de los siguientes documentos, que se deberán anexar al pedimento de importación de

	<p>vehículos usados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo; • Factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo, con la que se acredite el valor del vehículo. <p><u>COPIA DEL PEDIMENTO DONDE SE DEBERA IMPRIMIR EL CODIGO DE BARRAS</u></p> <p>Reforma el tercer párrafo del numeral 4, para señalar que la certificación por parte de la aduana, se asentará en la copia del pedimento de importación definitiva destinada al importador, así mismo que el código de barras se deberá imprimir en la copia del importador, no siendo necesario imprimirlo en la copia destinada al transportista.</p>
2.7.9	Tasa global aplicable a la importación mediante pedimento simplificado
	Se reformó esta regla, para establecer que la tasa global aplicable para la determinación de las contribuciones causadas con motivo de la importación, mediante la utilización de un pedimento simplificado, será del 15% (anteriormente la tasa era del 17%).

2.8.3	Empresas Certificadas
	<p>Se modifica esta regla en su numeral 14, para aclarar que las maquiladoras y PITEX certificadas, podrán efectuar la entrega material en el territorio nacional <u>a otras</u> empresas residentes en México, de mercancías importadas temporalmente (artículo 108 de la Ley Aduanera) y las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, que sean de su propiedad o propiedad de residentes en el extranjero.</p> <p>NOTA: Con dicha modificación aclara la interpretación que algunas autoridades le daban a esta facilidad, en virtud de que consideraban que únicamente la entrega debía realizarse entre empresas certificadas.</p>
2.10.7	Importación de vehículos usados por parte de empresas comerciales
	<p>Se reforma esta regla en su primer párrafo, para adicionar al municipio de Caborca, para efecto de la importación definitiva de vehículos usados destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país.</p> <p><u>FRACCIONES ARANCELARIAS ADICIONADAS Y ELIMINADAS</u></p> <p>En el rubro A, numeral 2, adiciona las fracciones 8702.10.04, 8703.21.99 y 8704.31.03; así mismo, elimina de dicho numeral las fracciones 8704.31.04 y 8703.21.01</p>
3.3.15	Destrucciones periódicas de desperdicios

	Se reforma esta regla, para adicionar un párrafo que establece que cuando se trate de destrucciones periódicas, no será necesario asentar en número y letra, la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio, respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo, siempre que en el aviso de destrucción se manifieste bajo protesta de decir verdad las circunstancias de hecho que impiden el cumplimiento de tal requisito.
--	---

ARTICULO CUARTO	Regularización de Remolques y Semiremolques que hayan excedido su plazo de permanencia
	<p>Se modifica el artículo décimo sexto de la Resolución del 08/08/2005, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se amplía el plazo para realizar la importación definitiva de remolques y semiremolques, hasta el 31/03/2006 • Se elimina la posibilidad de realizar un retorno virtual, presentando simultáneamente en la misma aduana, por conducto del mismo agente aduanal los pedimentos de exportación e importación definitiva, dejando como opción solamente la de una importación definitiva mediante pedimento clave A3, utilizando el identificador RQ. • Se señala que el pedimento de importación definitiva amparará únicamente un solo remolque o semirremolque y ninguna otra mercancía. • Señala que los A.A. deberán cobrar una contraprestación de \$183.00. • Señala que al pedimento de importación definitiva, se deberá acompañar copia de los documentos que acrediten la propiedad y el valor del remolque o semirremolque, a nombre del importador o endosado a favor del mismo. <p><u>VALOR DE LOS BIENES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para determinar el valor en aduana, se podrá optar por determinar dicho valor, considerando el 50% del valor contenido en la columna "Loan" (Valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna, de la edición correspondiente a la fecha de importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo).
	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de remolques y semiremolques

de 11 años o más anterior al año de importación, podrán considerar el valor en términos del párrafo anterior tomando el valor del último año disponible de la edición correspondiente a la fecha en que se efectúe la importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo).

PRESENTACION DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL VALOR

En los casos en los que se determine el valor conforme al libro amarillo, no será necesario anexar al pedimento el documento que acredite el valor a que se refiere el rubro C del presente Artículo.

ANEXO 10

Elimina del Sector 19 "Electrónicos" la fracción arancelaria 8520.90.03.

ANEXO 19

Se modifica el numeral 44 de este anexo, quedando como sigue (artículo octavo):

44. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus dígitos (**anteriormente señalaba: hasta en tres de sus dígitos**), o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.

ANEXO 21

- Se adiciona a la fracción XVII, relativa a Aceites de petróleo y minerales bituminosos, las aduanas de Altamira, Coatzacoalcos, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Tuxpan y Veracruz.
- Se adiciona a la fracción XX, relativa a carne y despojos comestibles, a la aduana de Ciudad Camargo.
- Se adiciona a la fracción XXI, correspondiente a Vinos y licores, a la aduana de Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, San Luis Potosí, S.L.P.

ANEXO 22

I. Adiciona a la clave A3 del Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO" en los supuestos de aplicación un numeral 9, referente a la Importación definitiva de remolques y semirremolques de conformidad con el artículo Décimo sexto de la Primera Resolución de modificaciones a las RCGMCE para 2005.

II. Adiciona al Apéndice 6 "RECINTOS FISCALIZADOS" al Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V, clave 174 a la Aduana de Ciudad Juárez y a UTTSA, S.A. de C.V., clave 173 a la Aduana de Lázaro Cárdenas.

III. Incluye al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" las claves **IP** "IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO"; **RQ**

"IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO SEXTO DE LA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005" y **TD** "TIPO DE DESISTIMIENTO".

Así mismo, modifica la clave AI "OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO", en lo que respecta al campo del complemento para adicionar un complemento 2, referente a la declaración del acto reclamado (Ley Aduanera, IGI, Autos Usados, etc.).

NOTA: La modificación a la clave AI, entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.

ANEXO 27

Se eliminan los **Desinfectantes** ubicados dentro de las fracciones arancelarias **3808.40.01** y **3808.40.99**, en virtud de que no son plaguicidas o insecticidas, por lo que no cumplen con lo establecido en el artículo 2-A fracción I inciso f) de la LIVA.

Se adiciona para todas las fracciones del capítulo 38 de este anexo, la acotación "**Únicamente los destinados para usarse en la agricultura o ganadería.**"

ANEXO 29

Adiciona a los discos compactos clasificados en la fracción arancelaria 8523.90.02.

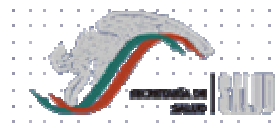
NOTA: Lo dispuesto en este anexo entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.

Viernes 30 de Diciembre

Resolución que modifica el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con la modificación citada con antelación, se adicionan diversas fracciones arancelarias, al anexo en comento, quedando como se indica a continuación:

- Vajillas
- Aparatos surtidores de agua refrigerada



Jueves 08 de Diciembre

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Martes 27 de Diciembre

Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Martes 20 de Diciembre

Decreto por el que se aprueba la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, firmada el veintiuno de febrero de dos mil cinco

Decreto por el que se aprueba la Decisión 43 modificación o adecuación de ciertas reglas específicas de origen de la Sección B del Anexo al Artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, firmada el veintiuno de febrero de dos mil cinco

Circulares

G-108/2005

6 de Diciembre de 2005

La información que establece el anexo 18 de las RCGMCE 2005, podrá declararse en el pedimento (campo de observaciones a nivel partida), o en el campo de la descripción de la mercancía.

Oficios: 326-SAT-I-76114 de fecha: 21/11/2005

Como ustedes saben, la regla 2.6.10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, señala que *para los efectos del artículo 36, fracción I, inciso g) de la Ley, la información que permite la identificación, análisis y control es la que se señala en el Anexo 18 de la presente Resolución, la cual deberá anotarse en el pedimento de importación correspondiente, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.*

Se sabe que en ocasiones se ha estado exigiendo que la información a que hace referencia el anexo 18 de las RCGMCE para 2005, sólo debe asentarse en el campo denominado "**descripción de la mercancía**", y que no es válido asentarla en el campo de observaciones a nivel partida.

Por lo anterior, se solicito a la autoridad competente emitiera el criterio aplicable, ya que no se está omitiendo la información de dicho anexo, toda vez que solo se esta declarando la información en otros campos.

Sobre el particular, la Administración Central de Operación Aduanera, informó que debido a que ni la fracción I, inciso g) del artículo 36 de la Ley Aduanera, ni la regla 2.6.10, determinaban expresamente que la citada información debe declararse en un campo específico del pedimento, **se entendía que si la información que establece el citado anexo 18, es declarada por el A.A. en el pedimento, específicamente en el campo de observaciones a nivel partida, o en el campo de la descripción de la mercancía, es igualmente correcto, en tanto se de cumplimiento a dichos ordenamientos.**

T-720/2005

8 de Diciembre de 2005

Criterio para declarar el campo "Valor Agregado", conforme al Anexo 22

Oficios: 326-SAT-I-76113 de fecha: 21/11/2005

Hacemos referencia a la "Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 y su anexo 22" (18/10/2005), a través de la cual se modificó el campo 16 del bloque partidas, del Anexo 22 de las RCGMCE, relativo al llenado de pedimento, el cual se establece en los siguientes términos:

16. VAL. AGREG. Importe del valor agregado a la mercancía en las exportaciones de bienes elaborados por Maquiladoras y PITEX, cuando operen bajo un esquema de mercancías en consignación.

Al respecto, surgió la duda, respecto a las Maquiladoras de Servicios, en el sentido de saber, si éstas se encuentran obligadas a cumplir con la declaración de lo establecido en dicho campo, toda vez que de conformidad con el "**Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicio**" (D.O.F. 08/08/2003), se detallan actividades distintas a la elaboración, reparación o transformación de bienes, como lo es el lavado, empacado, entre otras, derivado de lo cual, se interpretaba que al no existir alguna transformación, no deberían llenar el campo antes mencionado.

Sobre el particular, la autoridad estableció el criterio correspondiente, en el siguiente sentido:

El instructivo de llenado del formato denominado "**Reporte anual de operaciones de comercio exterior**" (Anexo 1 de las RCGMCE para 2005), en el campo 19, establece que se considera, que las empresas trabajan bajo un "**Esquema de mercancías en consignación**", cuando no son dueños de los insumos con los que producen las mercancías, objeto de dicho reporte, debiendo anotar únicamente el valor agregado de la mercancía (facturación real de exportación).

Por lo anterior, nos señala que **las empresas PITEX y Maquiladoras, cualquiera que sea su modalidad (servicios, industrial, etc.), y cualquiera que sea la forma en que se realice el retorno de mercancías (pedimentos clave J1, J2, V1, etc.), estarán obligados a declarar el citado campo 16 "Valor Agregado", siempre y cuando no sean dueños de la mercancía que importaron temporalmente y que derivado de algún proceso o servicio, que realicen a la mercancía en consignación (Importada temporalmente), emitan alguna factura que ampare el costo de dicho servicio o producción realizado a la mercancía que será exportada (facturación de exportación).**

Así mismo, señala que el valor que se deberá declarar en el citado campo, será el que ampare la factura de exportación.

G-143/2005

21 de Diciembre de 2005

Información referente a la Firma Electrónica Avanzada (FEA) y del Sistema de Registro, Evaluación y Seguimiento de Incidencias en M3 (SIRESI M3).

En alcance al boletín P139 de fecha 18/11/2005, se informa que toda vez que el SAT coordina una campaña para impulsar que las empresas con programa de Maquila, PITEX, ALTEX y ECEX obtengan su certificado de Firma Electrónica Avanzada (tu firm@), exhorta a las mencionadas empresas a que obtengan el certificado de FEA, a más tardar el 31/12/2005.

En este sentido, da a conocer una relación numérica de las

empresas que aún no cuentan con el certificado en comento, así mismo, reitera a aquellas empresas que aún no cuentan con la FEA a que la obtengan a la brevedad.

G-148/2005

22 de Diciembre de 2005

Nueva opción de Tarimas

En referencia a la **Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de enero de 2005, hacemos de su conocimiento la nueva opción que existe de tarimas.